

INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE O SERVICIO	
Nombre del trámite o servicio:	Inscripción de polígonos
Institución:	Ministerio Seguridad Pública
Dependencia:	Dirección General de Armamento
Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios:	Oficinas administrativas, Dulce Nombre de Coronado, 650 metros al norte y 75 metros al oeste de la Estación de Servicio el Trapiche.
Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite o servicio:	
Requisitos	Fundamento Legal
Para inscribir un polígono o campo de tiro la solicitud deberá presentarse ante la Dirección General de Armamento, de forma personal o mediante escrito debidamente autenticado, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Ubicación exacta de las instalaciones	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Nombre y calidades de las personas encargadas de la instrucción en las instalaciones y de su seguridad. Dichas personas deben estar debidamente acreditadas ante la Escuela Nacional de Policía	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Breve descripción y fotografías de las instalaciones	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
A la solicitud de inscripción deben adjuntarse los siguientes documentos:	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Certificación registral del inmueble. En el caso de que el solicitante no sea el propietario registral, deberá presentar el respectivo contrato de arrendamiento u otro documento idóneo en donde se le autorice la instalación del polígono o campo de tiro	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Certificación de personería jurídica cuando sea procedente	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Copia certificada del permiso de funcionamiento extendido por la autoridad competente del Ministerio de Salud	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Constancia del Ministerio de Ambiente y Energía en la cual se indique las instalaciones no se encuentran en una zona protegida	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas

Croquis de las instalaciones que incluya las medidas de seguridad implementadas	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Reglamento interno para el uso de las instalaciones	Artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
A la solicitud de inscripción deben adjuntarse los siguientes documentos: a. Certificación registral del inmueble. En el caso de que el solicitante no sea el propietario registral, deberá presentar el respectivo contrato de arrendamiento u otro documento idóneo en donde se le autorice la instalación del polígono o campo de tiro. b. Certificación de personería jurídica cuando sea procedente. c. Copia certificada del permiso de funcionamiento extendido por la autoridad competente del Ministerio de Salud. d. Constancia del Ministerio de Ambiente y Energía en la cual se indique que las instalaciones no se encuentran en una zona protegida. e. Croquis de las instalaciones que incluya las medidas de seguridad implementadas. f. Reglamento interno para el uso de las instalaciones.	Artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Si las instalaciones cumplen con lo establecido en el Reglamento se autorizarán pero para autorizar su funcionamiento debe aportar lo siguiente:	Artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Patente municipal, en el caso que proceda, de conformidad con las regulaciones vigentes para cada cantón	Artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Constancia emitida por la Cruz Roja Costarricense o por una empresa privada de servicios médicos, en la cual se existencia de capacidad de respuesta oportuna ante la eventualidad de un accidente en el polígono	Artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Plan de Emergencia para ser aplicado en caso de accidente con armas de fuego	Artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o Campos de tiro para armas de fuego permitidas
Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta http://www.gaceta.go.cr	
Plazo de resolución:	Máximo un mes aunque se encuentra directamente relacionado con el plazo en que se realice la inspección de las instalaciones.
Vigencia:	Tres años
Costo del trámite o servicio:	0
Formulario(s) que se debe(n) presentar:	

Funcionario Contacto	
Oficina o Sucursal:	Oficina de Trámites de la Dirección General de Armamento.
Nombre:	Jefe - Lic. Raúl Carvajal Fernández
Email:	comercializacionydesalmacenajedga@seguridadpublica.go.cr
Teléfono:	2216 1820
Fax:	2216 1823
Notas:	